LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1911

MUNICIPALIDADES.— Autorízase para contraer un empréstito á la II Junta Municipal de la primera sección de Nor Yungas.— La Paz.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase á la Junta Municipal de la primera sección de Nor Yungas, para contraer un empréstito de diez mil bolivianos, con destino á la provisión é instalación de alumbrado eléctrico en la ciudad de Coroico.

Art. 2º—El empréstito puede ser contratado en una de las instituciones bancarias de la ciudad de La Paz ó con persona particular, con la hipoteca de bienes inmuebles pertenecientes á dicha comuna.

Art. 3º—La amortización y servicio de la deuda se realizará con el rendimiento del impuesto de alumbrado público y una sexta parte del impuesto sobre productos importados.

Art. 4º—Puede aplicarse, además, al servicio y amortización del empréstito, desde el año 1911, el rendimiento del impuesto predial urbano, en la forma y tasa establecidas por las leyes de 15 de agosto de 1880 y 12 de noviembre de 1887.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 5 de febrero de 1911.

MACARIO PINILLA. JULIO C. VALDÉS.

J. V. Zaconetá. F. Alcocer Irigoyen,
Senador Secretario. D. S.

L. Pizarro,
D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á los ocho días del mes de enero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Carlos Torrico.